



Resolución Jefatural

Nº 996-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 30 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 090-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR LOR de la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto, el Informe N° 1287-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 392-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1255-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y, demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 20840-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 643-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 1 de abril de 2022, se determinó para el año fiscal 2022, los costos académicos por concepto de titulación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Monseñor Elías Olázar, aplicables a los becarios de todas las becas y todas las convocatorias de pregrado;

Que, mediante el Informe N° 090-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR LOR, remitido por la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (1) becaria por el monto de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), por concepto de costos académicos de titulación del año fiscal 2022 de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2015, y perteneciente al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Monseñor Elías Olázar, adjuntando la solicitud de pago N° 72475 y la conformidad de pago N° 54539. Asimismo, se señala la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo, de acuerdo con lo señalado por la SUCCOR Loreto, es decir, la causal del reconocimiento de deuda en el año fiscal 2022 y 2023, fue debido: *"La causal de no pago en los años 2022 y 2023, se suscitó porque la becaria ASIPALI PINEDO, CIMILITH MILITA, al cierre de los años 2022 y 2023, no solicitó el reembolso de pago por concepto de costos académicos de titulación por razones atribuibles a la becaria, esto imposibilitó a la SUCCOR LORETO cumplir con el reembolso correspondiente. La becaria ASIPALI PINEDO, CIMILITH MILITA, manifiesta en su solicitud que no solicitó el reembolso en el año 2022, porque se encontraba mal de salud y se encontraba en tratamiento con remedios caseros, donde no cuenta con*

conectividad, mientras que, en el año 2023, debido a que se encontraba laborando como docente de Educación Intercultural Bilingüe, en una zona donde no tienen conectividad. A lo expuesto por la becaria, presenta su solicitud de reconocimiento de deuda por el concepto de titulación del año fiscal 2022”, según se explica;

Que, por medio del Informe N° 1287-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 27 de mayo de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (1) becaria por el monto de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), por concepto de costos académicos de titulación del año fiscal 2022 de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2015, y perteneciente al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Monseñor Elías Olázar, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 392-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP, de fecha 27 de mayo de 2024, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de una (1) becaria por el monto de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), por concepto de costos académicos de titulación del año fiscal 2022 de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2015, y perteneciente al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Monseñor Elías Olázar, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 643-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, según el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 04-2024-MINEDU de fecha 4 de enero de 2024, dispone, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N° 1255-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de mayo de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas señala que se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la SUCCOR Loreto a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda por reembolso por el monto de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), a favor de una (1) becaria de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2015 del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Monseñor Elías Olázar, sobre los costos académicos por concepto de titulación del año fiscal 2022, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 643-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso por el monto de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), a favor de una (1) becaria de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2015 del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Monseñor Elías Olázar, sobre los costos académicos por concepto de titulación del año fiscal 2022, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos académicos
Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2015
Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Monseñor Elías Olázar

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	72242125	ASIPALI PINEDO, CIMILITH MILITA	RJ 951-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG	EDUCACIÓN INICIAL INTERCULTURAL BILINGÜE	TITULACIÓN	1,200.00
Importe Total a Reconocer en S/						1,200.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]